

la primera vez en Duceado, por la segunda Doble, y por la tercera se les castigara como se viere por dho; y los honros bajodhas vultas y apcaribim<sup>tos</sup> tengan de ser Salir el sol en adelante, baxidos y corrientes para que cubran las Careras; y sea deponerse el sol en adelante, el Panadero, para que des te modo no llegue el calor de torbar de madrugada dhas Careras. adho Pareno

Y todos los quales Capitulos mandaron se guarden cumplan, y se cumplieren las penas y castigos en ellos, y para su promulgacion respecto a no haver proprio en esta villa se fize como edicto con preu<sup>ca</sup> sibo de este auto, que se fize en la parte pp<sup>ca</sup> y a corumbada de ella, sin poder quitarle persona alguna, por qual uer que se lea y se justifique, al que lo contrario se castigara con veynte y tres dias de carnes al arbitrio de sus mercedes por combenir a rito de lo referido a la buena administracion de Justicia y por este su auto que sus mercedes firmaron a rito probe<sup>re</sup> ion, y mandaron

Bartholome Galindo Alfons Pinar  
de Lion

*[Signature]*

*[Signature]*  
Pinar de Lion

nota:

Doy fe que en dho mes y año, he sacado copia del auto que antecede con intercion oral, y firmado en la parte pp<sup>ca</sup> y a corumbada de esta villa y lo firmo

*[Signature]*

nota:

Y tres de dho mes y año en cumplimiento del mandado en el acuerdo precedente a el auto de Buen Estebano ante escrito he formado el testimonio que por el se manda y lo firmo Doy fe

*[Signature]*

